

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00 106 00 de **FREYMAN YESID MONTAÑA AGUIRRE**, así mismo se solicita medida cautelar.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al **Dr. NORBERTO CHAPARRO CHAPARRO** identificado con la C.C. Nro. 74.185.917 y T.P. Nro. 239.820 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FREYMAN YESID MONTAÑA AGUIRRE**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **FREYMAN YESID MONTAÑA AGUIRRE** identificado (a) con la C.C. No. 1.002.760.428 contra de:

- **La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el ministro Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces, y contra
- **La ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** representado legalmente por su comandante **BRIGADIER GENERAL LUIS FERNANDO SALGADO ROMERO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes al trámite procesal de la actuación disciplinaria No. 019 de 2022, y su estado actual, así como a los hechos y pretensiones incoadas.

Deberá dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

- (...).
- "A). El perjuicio ha de ser inminente: que, amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.
- B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.
- C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.
- D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar, aunado a ello, lo establecido en los anteriores párrafos, por lo tanto, el despacho NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 52
El Secretario.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491f8d608a7f905556679055f2b23dab4990e0268c9b12bb5d7397d8d44ffe80**

Documento generado en 06/03/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00 109 00 de **JOSE RUBIEL RODRIGUEZ YATE**. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **JOSÉ RUBIEL RODRIGUEZ YATE** identificado (a) con C.C. No. **93.399.523**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por su directora la Dra. **CIELO RUSINQUE URREGO** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por su director el Dr. **JORGE ANDRES RIOS VEGA** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos, las pretensiones y, las documentales obrantes en el expediente se ordena **VINCULAR** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por la ministra - Dra. **CATALINA VELASCO CAMPUZANO** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas y a la vinculada de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario

Código de verificación: **306f118e15a8b4d8ca56d4c0daa6c49ad0bf5338eb06e1503c7c5e5e113772b4**

Documento generado en 08/03/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2023-0063**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, previo a admitir el incidente de desacato presentado, se corre traslado a la **ACCIONANTE** del escrito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para lo cual se le concede el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO**.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec06be618f4debf7431edc43973f6f7e8ce63ed81434016ec26629e26cdc27db**

Documento generado en 08/03/2023 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -
Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no allega pronunciamiento respecto a la respuesta dada en el incidente de desacato radicado bajo el número. **023-2023-0013.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA proferida el 24 de enero de 2023, en la que fue tutelado el derecho de petición, dentro de la acción de tutela adelantada por **JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA.**

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f649a534a01f432097d7dc3a0484d340f42cf9b52893c536727481f13f2c836**
Documento generado en 08/03/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 32
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta nulidad por vinculación de funcionario sin competencia, dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. **023-2023-0059**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, de la nulidad presentada por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, póngase conocimiento a las partes por el término de ley, vencido el anterior término ingrese al Despacho para decidir sobre la misma.

Por secretaría, librese las correspondientes comunicaciones, anexándoles la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37e7d93c51515f3b3b2a2610e30ad699655a196487857fe71b20c7a5e3f173**

Documento generado en 08/03/2023 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 37
El Secretario,